



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL CNSS NO. 006-2015, SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y PROCESOS RELACIONADOS A LOS TEMAS APODERADOS EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE TRABAJO PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CNSS.

CONSIDERANDO 1: Que en virtud a lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública (LGLAIP) No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación existen limitaciones de Acceso a la Información que se considera de interés público preponderante, las cuales deberán clasificarse por las máximas autoridades ejecutivas de cada institución, a través de Actos Administrativos.

CONSIDERANDO 2: Que en razón a lo antes expuesto, el Artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la LGLAIP establece lo siguiente: *Las máximas autoridades ejecutivas de cada uno de los organismos, instituciones y entidades descritas en el Artículo 1 y 4, párrafo único, de la LGLAIP serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como denegar el acceso a la información. Tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundamentado, exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la LGLAIP u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas, que será registrado y archivado en la respectiva OAI.*

CONSIDERANDO 3: Que el Artículo 25, literal c) del Reglamento antes citado, estipula que las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administren recursos del Estado podrán ser relevadas del deber de publicación de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general sobre prestación de servicios, cuando una publicación previa pueda generar desinformación o confusión general en el público.

CONSIDERANDO 4: Que según lo establece el Art. 26, de la Ley 87-01, el Gerente General es el responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), teniendo a su cargo las siguientes funciones: "(...) b) Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS; (...) i) Proponer al CNSS las iniciativas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)."



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CONSIDERANDO 5: Que mediante la Resolución No. 295-01, d/f 21/6/12, el CNSS aprobó de manera definitiva la modificación a su Reglamento Interno, en atención al mandato de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, establecido en el artículo 2, el cual fue promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 400-12, d/f 28/7/12.

CONSIDERANDO 6: Que el Reglamento Interno del CNSS establece en su Artículo 43, sobre las Comisiones Técnicas de Trabajo del CNSS, que las mismas tendrán como misión esencial facilitar las decisiones del CNSS, a través del estudio, asistencia, consulta e informe de los proyectos de normativas, reglamentos, resoluciones, instrumentos internacionales, informaciones relacionadas y otros temas de la competencia del CNSS, que le sean sometido de acuerdo a las normas establecidas en el citado reglamento, señalando a su vez en el Art. 44, las funciones de las Comisiones.

CONSIDERANDO 7: Que en otro tenor, el Art. 51 del Reglamento antes referido, en relación a los Informes de las Comisiones Técnicas de Trabajo, establece en su Párrafo III, lo siguiente: *"Las Comisiones no están autorizadas a realizar declaraciones públicas de los temas que le sean asignados, excepto cuando el CNSS les autorice a ello."*

CONSIDERANDO 8: Que se están presentando casos en los que se requiere por intermedio de la OAI, a la Gerencia General del CNSS, documentaciones e informaciones sobre procesos que se encuentran apoderados en las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes o Especiales, siendo las labores de las mismas de forma administrativa, ya que han sido designadas por resoluciones con mandatos expresos por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), donde le solicitan realizar un informe sobre un tema determinado.

CONSIDERANDO 9: Que los informes presentados por las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes y Especiales no son definitivos hasta tanto sean aprobados por una Resolución del CNSS.

CONSIDERANDO 10: Que la Gerencia General tiene como objetivo principal velar por el cumplimiento estricto de todas las normas y reglamentaciones que en la materia aplica, a fin de garantizar que todos los procesos sean transparentes y eficientes en pro del desarrollo del CNSS.



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTOS: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento Interno del CNSS, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y el Decreto No. 130-05, que aprueba su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 26 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el Reglamento Interno del CNSS, dicto la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: Quedan clasificadas y reservadas todas las informaciones, documentaciones y procesos que estén siendo conocidos en las Comisiones Técnicas de Trabajo Permanentes y Especiales del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), por lo que, no serán de dominio público, al menos que exista una autorización expresa del CNSS para pronunciarse sobre los mismos o después de la aprobación mediante Resolución del Consejo, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes expuestas en los Considerandos.

SEGUNDO: La presente resolución deja sin efecto cualquier otra que le sea contraria y será comunicada a todo el personal de la institución, así como a las demás personas naturales o jurídicas que proceda.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, al Primer (01) día del mes de abril del año dos mil quince (2015).


Lic. José Rafael Pérez Modesto
Gerente General del CNSS



RPM/AE/ys